

RESOLUCION No. 002290 DE 06 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES A LA SOCIEDAD CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, IDENTIFICADA CON NIT 900116657-2 UBICADA EN LA CALLE 35 No. 20-84 INTERIOR TERMINAL Y CARRERA 22 #32-03, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

CONSIDERANDO:

Que el día siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), el señor **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.287.220, representante legal de la empresa **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, NIT 900116657-2, presentó solicitud para el Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases, para el establecimiento de comercio ubicado en la calle 35 no. 20-84 interior terminal y carrera 22 #32-03, área urbana del municipio de Armenia, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, Formulario único nacional de solicitud de autorización para establecer y operar centros de diagnóstico verificación fuentes móviles, radicado bajo el número **07878-23**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Armenia y del Quindío con fecha de expedición 26/06/2023
- ✓ Listado de personal operativo, con sus respectivos soportes
- ✓ Relación equipos de inspección
- ✓ Listado de cilindros de mezclas especiales (en uso y repuesto)
- ✓ FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, Y OPERAR CENTROS DE DIAGNÓSTICO VERIFICACIÓN FUENTES MÓVILES, debidamente diligenciado.
- ✓ Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- ✓ Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 280-56235 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia con fecha de impresión 26 de junio de 2023
- ✓ Acreditación de la capacidad económica expedido por la revisora fiscal señora Beatriz Elena Arias Jiménez de fecha 01/07/2023
- ✓ Plano del sitio de localización de los equipos de medición y área del terreno que se destinara para la prestación del servicio.

Que el día once (11) de julio de 2023, se emitió el AUTO DE INICIO SRCA-AIEA 407/11/07/2023 "por medio del cual se inicia un trámite de certificado ambiental en materia de revisión de gases a fuentes móviles. EMPRESA CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, UBICADA EN LA CALLE 35 No. 20-84 INTERIOR TERMINAL Y CARRERA 22 #32-03, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", en donde se le solicitó al representante legal allegar los documentos faltantes en un término de 10 días hábiles.



- Certificado del distribuidor de los equipos donde conste que cumple con estándares internacionales.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la revisora fiscal.
- Certificados de calibración de los equipos relacionados con las mediciones de emisiones contaminantes (analizadores de gases, opacímetros, tacómetros, sensores de temperatura, filtros de densidad óptica neutra).
- Certificados de los cilindros de mezclas especiales.
- Certificado de uso de suelo, en donde se demuestre que la actividad económica es compatible con el uso de suelo.

Que el auto de inicio en mención fue notificado en forma personal al señor ALVARO HERNANDO CASAS BOCANEGRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.817.657 de Villavicencio (Meta) en calidad de autorizado de la empresa *CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO*, el día 14 de julio de 2023.

Que mediante oficio CRQ E08355-23; EL CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A CENDA DIAGNOSTICENTRO, envía lo solicitado en el Auto de inicio SRCA-AIEA 407/11/07/2023.

- Certificado del distribuidor de los equipos donde conste el cumplimiento con estándares internacionales.
- cedula de ciudadanía del representante legal.
- cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la revisora fiscal.
- Certificados de calibración de los equipos.
- Certificados de los cilindros de mezclas especiales.
- Certificado de uso de suelo.

Que el día catorce (14) de agosto del 2023, se realizó visita técnica de verificación el con acta de visita N° 68842, Por parte de la profesional especializada María Fernanda López Sierra y se generó el concepto técnico No 008-23 el día 23 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en el Artículo 31 Numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*" A su vez, el mismo Artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



Que la Ley 633 de 2000 "*por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial*", establece en su artículo 96 lo siguiente:

Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL. Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

De conformidad con el artículo 388 de la Constitución Nacional, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento"...*

(...)

Que la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo 33 de la precitada Resolución 3768 de 2013 derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 3500 de 2005, 2200 de 2006, 5600 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, la Resolución 4062 de 2007, excepto el artículo 2, Resolución 4606 de 2007 y 5880 de 2007.

Que la Resolución 0653 de 2006, "*Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005*" establece en el artículo 1:

(...)

Solicitud de la certificación. *Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*



- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*
 - c) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*
 - d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;*
 - e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;*
 - f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;*
 - g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*
- Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.*

(...)

Que la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, emanada por el Ministerio de Transporte "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 11.

(...)

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR.

(...)

m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

(...).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución, conforme a la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013, emanada de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, la cual consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y modificada por la Resolución 1358 de 25 de junio de 2014, expedida por esta Entidad, en la cual se dispuso, "Por medio del cual se

modifica la Resolución No. 983 del 21 de octubre del 2013 y se incorpora la Resolución No. 1117 del 31 de octubre de 2013 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ'.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada por la Dirección General de La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la función de atender las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto, es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que de igual manera la Resolución No.000667 del 31 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, para la vigencia 2023.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental considera procedente desde el punto de vista jurídico y técnico, acoger en su totalidad del concepto técnico No. 008 de fecha 23 de agosto de 2023, firmado por la profesional especializada María Fernanda López Sierra, de la visita y revisión documental a la solicitud de obtención del certificación en materia de revisión de gases para el funcionamiento del **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, NIT 900116657-2, UBICADA EN LA CALLE 35 No. 20-84 INTERIOR TERMINAL Y CARRERA 22 #32-03, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, cuya conclusión fue *"El establecimiento CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A CENDA DIAGNOSTICENTRO, cumple con la documentación necesaria, y, con la verificación mediante visita técnica, para continuar con el proceso de obtención de la certificación en materia de revisión de gases en fuentes móviles, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío"*.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar por el término de Cinco (05) años el Certificado en Materia de Revisión de Gases al **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 900116657-2**, a través de su Representante Legal **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.287.220, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase D**, con establecimiento ubicado en **CALLE 35 No. 20-84 Y/O CARRERA 22 #32-03 INTERIOR TERMINAL, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento comercial **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, ubicado en la **CALLE 35 No. 20-84 INTERIOR TERMINAL Y CARRERA 22 #32-03, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, los equipos cuentan con los certificados de calibración vigentes: (Ver cuadro):

NOMBRE	MARCA	NUMERO DE SERIE	MODELOS
ANALIZADOR DE GASES (2T) LINEA MOTOCICLETAS	GASTECK	2128GEMII	AMBII
ANALIZADOR DE GASES (4T) LINEA MOTOCICLETAS	GASTECK	2426GEMII	AMBII
ANALIZADOR DE GASES LINEA LIVIANOS	GASTECK	2125GEMII	AMBII
OPACIMETRO LINEA LIVIANOS	GASTECK	0422L0207	LCS200
ANALIZADOR DE GASES LINEA MIXTA	GASTECK	2123GEMII	AMBII
OPACIMETRO LINEA MIXTA	GASTECK	0423L0207	LCS200
ANALIZADOR DE GASES RESPALDO	BRAIN BEE	140604000255	AGS-688
OPACIMETRO RESPALDO	BRAIN BEE	140116000152	SMOKEMETER OPA-100

PARÁGRAFO 1: Cabe anotar que los equipos periféricos como tacómetros, Termohigrómetro y sonómetro no se incluyen en la presente resolución, debido a que estos equipos son sujetos de cambios constantemente y como tal, son complementos para el funcionamiento de los analizadores de gases y opacímetros.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la operación **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, se acatarán las siguientes recomendaciones técnicas:

1. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, "Centro de Diagnóstico Automotor..."
2. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico- Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
3. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad del Aire.
4. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-4231, Medición de Opacidad en vehículos Diésel, Método de Aceleración Libre.
5. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-4983, Medición de gases de escape en vehículos a gasolina.
6. Cumplir con lo estipulado en el ítem 4.21 "Personal" de la NTC 5385, para lo cual se deben realizar las actualizaciones de los cursos del director técnico y suplente como de los inspectores de línea, de acuerdo a como se establece en este ítem.
7. Para la presentación de los reportes y almacenamiento de resultados de las pruebas de gases y opacidad, el software de aplicación y el hardware de los analizadores de gases deben permitir como mínimo el registro de la información de las tablas 8 a 13, como se indica en las NTC 5365 ítem 6, y lo establecido en la resolución No 762 de 2022 y se deben enviar a la CRQ mensualmente.
8. Contar con gases de respaldo en cada pista, necesarios para los procesos de verificación en el analizador de gases, en caso que se presenten anomalías en dicho proceso.
9. El **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, debe informar oportunamente cuando presenten cambios en los equipos de medición autorizados para el centro de diagnostico, la omisión en esta

información podría generar la suspensión de la certificación en materia de gases otorgada por la CRQ.

10. Por ningún motivo el establecimiento **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, debe efectuar pruebas de verificación de gases o humos en sitios diferentes a su domicilio que **CALLE 35 No. 20-84 Y CARRERA 22 #32-03 INTERIOR TERMINAL, MUNICIPIO DE ARMENIA**.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, hará las vistas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y demás normas aplicables. Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011.

PARÁGRAFO 2: La certificación en materia de revisión de gases, podrá ser suspendida, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO identificado con el **NIT No. 900116657-2**, deberá informar y/o solicitar la modificación total o parcial de la certificación, cuando hayan variado las condiciones que fueron consideradas, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo Sostenible No 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, por un valor **de cuarenta y dos mil ochocientos (\$48.400)**, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 y la Resolución 000667 del 31 de marzo del 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO SA** y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.



ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto: María Fernanda López Sierra
 Profesional especializado SRCA *FLS*

Revisión jurídica: Mónica Milena Mateus Lee.
 Abogado Profesional Especializado-SRCA *ML*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY	8
DEL	Septiembre
2023	
NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
Jackson Steward Rios Sastogque	
EN SU CONDICION DE:	
Autorizado	
<p>SE LE INFORMÓ QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDE UNICAMENTE RECURSO DE REPOSICION QUE SE PODRA INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.</p>	
<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No	1121871470